

EXENTA N° 0 2 3 5 / 0 9 9 2

SANTIAGO, 16 NOV. 2017

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N° 172 de 1974.
- c) Las Resoluciones N° 1.600 del 2008, y N°10 del 2017 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) Resolución Exenta N°056/01021 de fecha 08.MAY.2006 y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., de fecha 28.JUL.2017. EXP N°5157.
- f) Correo electrónico de la Jefatura del Ap. Diego Aracena, de fecha 13.SEP.2017
- g) Of (O) N°14/11247/8082 de fecha 23.OCT.2017 de la DGAC.
- h) Carta de la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., de fecha 10.NOV.2017. EXP N°7339.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°056/01021 de fecha 08.MAY.2006 y sus modificaciones posteriores, la DGAC otorgó a la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., una superficie de hangar de 830,58 m², y un área pavimentada de losa de 300 m² para estacionamiento de aeronaves, todo lo anterior destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la prospección pesquera en el Ap. Diego Aracena de la ciudad de Iquique.
- b) Que a través de carta de fecha 28.JUL.2017, la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., solicitó la renovación de la concesión descrita en el punto anterior.

- c) Que por correo electrónico de fecha 13.SEP.2017, la Jefatura del Ap. Diego Aracena, informó que no existen observaciones para acceder a la solicitud de la mencionada empresa, sujeto a la aprobación de la Secretaría Ejecutiva de Concesiones.
- d) Que de acuerdo al análisis realizado por el Departamento Comercial, en el corto plazo, no se prevén modificaciones a la actual línea de edificación de los hangares ubicados en el sector norte del Ap. Diego Aracena.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/1247/8082 de fecha 23.OCT.2017, la DGAC informó a la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., la modificación de condiciones para la referida concesión.
- f) Que por carta de fecha 10.NOV.2017, la empresa Línea Aérea Costa Norte Ltda., aceptó la modificación de las condiciones informadas mediante el oficio individualizado en el párrafo d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE**, a contar de esta fecha, los Resueltos N°2), y N°3) y N°4), e incorporar el resuelto N°27) de la Resolución Exenta N°056/01021 de fecha 08.MAY.2006, y sus modificaciones posteriores, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2022.
3. El concesionario pagará, a contar del 01.ENE.2018, un Derecho Aeronáutico Mensual basado en un 13% de las ventas netas del mes efectuadas por la prestación de servicios a terceros, con un monto mínimo, al día de hoy, de \$2.631.035.- (Dos millones seiscientos treinta y un mil treinta y cinco pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 297, con vencimiento al 30.ABR.2023, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 10 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mencionada en el párrafo precedente.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de

seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original

27. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°056/01021 de fecha 08.MAY.2006, modificada por R.E. N°14/1/2/0015 de fecha 29.MAY.2009, y R.E. N°14/1/2/0206/0924 de fecha 11.DIC.2012.
3. La presente concesión, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VICTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 LINEA AÉREA COSTA NORTE LTDA.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAN., DASA, ZAN., AEROPUERTO DIEGO ARACENA – IQUIQUE, JEFATURA

1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

1 EJEM. DGAC., DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. DGAC., COM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. DGAC., COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DGAC., COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/ect 14112017.